Esquel, de marzo de 2014.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la letrada A. L. R., a fs. 113, contra los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 261 de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 109/110 vta.) por bajos; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la mencionada resolución el Sr. Juez de la Primera Instancia reguló los honorarios profesionales del Dr. R. G. L. en la suma del $ 2.500 y los de La Dra. A. L. R. y Dr. R. C. en conjunto y proporción de ley en $ 2.500 con más el IVA si correspondiere (arts. 5, 6 bis, 7, 32 y concs. de la Ley XIII-Nº 4 del DJP).----------
---

------2. De ello se agravia la Dra. R. por entender que la regulación es baja en mérito al resultado obtenido por su parte en el incidente de caducidad impetrado por la contraria y que le fuera rechazado.----------
---

------3. Que si bien la recurrente no consigna en el escrito de fs. 113 en que carácter interpone la apelación, el hecho de haberlo iniciado diciendo “A. L. R., Abogada … vengo por el presente en legal tiempo a interponer formal recurso de apelación a la regulación de mis honorarios …” queda claro que lo hace por derecho propio. De modo que siguiendo el criterio del Superior Tribunal de Justicia a favor del principio “*pro recurso*”, nos permitimos salvar la validez del recurso deducido (SD Nº 15/SER/98, 7/SRE/00, 11/SER/01).----------

------Aclarada, entonces, esta circunstancia en atención a la normativa aplicable, la labor desarrollada, el resultado obtenido, efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta las pautas mensurativas del art. 5, 6, 6 bis, 7 y 32 de la Ley XIII Nº 4, cabe concluir que resultan reducidos sus emolumentos así regulados objeto de apelación por lo

que corresponde sean elevados a la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos ($3.400), con más el IVA pertinente si correspondiere.--
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) MODIFICAR** la sentencia interlocutoria Nº 261 de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 109/110 vta.) en relación a la regulación de los honorarios profesionales de los letrados A. L. R. y Dr. R. C., en conjunto y proporción de ley, por el incidente de caducidad de instancia, elevándolos a la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos ($3.400), con más el IVA pertinente si correspondiere. (arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 32 de la ley arancelaria).----------
------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.